RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "<Persona 5>, <Persona 3> c/ <Persona 1> s/ Nulidad" (Expte. N° 49/2025)»** (Expte. N° 26449 – 2025).

DE LOS QUE RESULTA:

El Dr. <Persona 1> presentó recurso de queja CRU-00723500000000102968-2 para cuestionar la SI N° 106/2025 de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, porque declaró inadmisible su recurso de casación.

Por resolución del 10-6-2025 se tuvo por presentado, en las condiciones para proveer oportunamente, y el Dr. Mario Luis Vivas se excusó de intervenir en autos por decoro y delicadeza (art. 30, párr. 1°, parte 2ª, y 32 del CPCC) y por haberse aceptado su excusación en la causa *"<Persona 5>, <Persona 3> c/ <Persona 4>, <Persona 2> y otra s/ Usucapión" (Expte. N° 25563/2022)*, en tanto que -dijo- los fundamentos que ahí expuso se mantienen en la presente causa.

CONSIDERANDO:

La finalidad de los institutos de la recusación y de la excusación es preservar la imparcialidad del juzgador (STJCh, SI N° 42/SRE/2011; 59/SRE/2015; 174/SRE/2017; 125/SRE/2018 y sus citas).

A ese mismo fin, en este caso, el propio magistrado es quien invoca su excusación por decoro y delicadeza (STJCh, SI N° 65/2022; CSJN, Fallos: 326:1609).

Y para ello se funda en la persistencia, también en autos (vinculado al citado Expte. n° 25563/2022), de las circunstancias con que justificó su anterior

apartamiento, que fuera aceptado por este Tribunal en la SI N° 146/2022 dictada en la causa *"<Persona 5>, <Persona 3> c/ <Persona 4>, <Persona 2> y otra s/ Usucapión"*.

Por lo tanto, dadas estas condiciones, corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Dr. Mario Luis Vivas por aplicación del art. 30, párr. 1°, parte 2ª, del CPCC.

Por todo lo expuesto, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut,

R E S U E L V E:

1°) HACER lugar a la excusación del Dr. Mario Luis Vivas por la causal del art. 30, párr. 1°, parte 2ª, del CPCC.

2°) DISPONER que la causa queda integrada por los suscriptos.

3°) REGÍSTRESE, notifíquese y, oportunamente, sigan los autos según su estado.

La presente resolución es suscripta por los miembros del Tribunal que conforman la mayoría (art. 163 del CPCC).

Fdo. digitalmente el 07/08/2025 por los Dres. Ricardo Alberto NAPOLITANI, Camila Lucia BANFI SAAVEDRA, Silvia Alejandra BUSTOS y Andrés GIACOMONE.